
ASUNTO: “DECEPCIÓN DE LOS PISCICULTORES ESPAÑOLES DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PISCICULTORES, RESPECTO A LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ANTISUBSIDIO Y ANTIDUMPING A LA TRUCHA TURCA”

1. Según ya se expuso anteriormente por la OPP, las **MEDIDAS ANTISUBSIDIO**, cuyo importe tendría que ser aplicado, siguiendo criterios de proporcionalidad, debería ser entorno al 18%, de acuerdo a la subvención recibida, sin embargo, el margen de subsidio provisional, que se había fijado por la UE, oscilaba entre el 7 y el 9,7%, equivalente a un promedio de 8,35%.

No obstante, después de la intervención del Gobierno Turco y de algunas empresas Turcas ante la Comisión, se ha producido una posterior reducción, quedando el margen fijado en el 8%, (cantidad ya amortizada ante la mayor volatilidad de la Lira Turca respecto al euro, desde el inicio de la demanda).

2. Respecto a las **MEDIDAS ANTIDUMPING**, la **ASOCIACIÓN DANESA DE ACUICULTURA** (denunciante), **ha retirado su denuncia**, el pasado 19 de noviembre de 2014.

La Comisión, inmediatamente, dio por finalizado el procedimiento Antidumping.

En casos similares, cuando un denunciante, retira su demanda, la Comisión da por finalizado el procedimiento, siempre y cuando no vaya en contra de los intereses de la Unión Europea.

La ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PISCICULTORES considera que la finalización del procedimiento Antidumping va en contra de los intereses de los Piscicultores de Trucha de la Unión Europea, según se deduce de la evolución negativa de sus cifras de producción, - informe adjunto - y de las cifras de Venta en Mercados UE de los Productores Turcos

3. Manifestamos de nuevo, nuestra decepción al respecto.

Este informe ha sido elaborado por el Personal de la ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PISCICULTORES, contando con la colaboración de Rodrigo Esteban Resina.

INFORME DE LA ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PISCICULTORES ACERCA DE LAS MEDIDAS ANTISUBSIDIO Y ANTIDUMPING DE LA COMISIÓN DE LA U.E. A LA TRUCHA TURCA

La **COMISIÓN EUROPEA DE LA U.E. – D.G. DEFENSA DE MERCADOS** ha estudiado la aplicación de **Medidas Antisubvenciones** así como **Medidas Antidumping** sobre las importaciones de Trucha Arco Iris, originaria de Turquía. Ambos derechos compensatorios han sido solicitados reiteradamente por nuestras Organizaciones a través del COPA-COGECA de la UE, y en reiteradas comunicaciones y conversaciones con la SECRETARIA GENERAL DE PESCA Y LA SECRETARIA DE ESTADO DE COMERCIO-SUBDIRECCION GENERAL DE POLITICA ARANCELARIA Y DE INSTRUMENTOS DE DEFENSA COMERCIAL.

En base al **Reglamento UE 597/2009**, pretende establecer los derechos compensatorios provisionales mediante la aplicación del **Reglamento UE 1195/2014**.

La obligación y el reto de la Comisión de la UE, es defender, dentro de la legalidad, a sus productores UE, en este caso de Trucha, ante la invasión desleal de Terceros Países.

La Producción de Trucha de los Productores Europeos pierde peso cada año que pasa, después de más de 10 años de trayectoria, a favor de aquellos productores de terceros países, que se crían robustos y fuertes, con crecimientos en torno al 10% anual, (crecimiento similar al que mantenía el Sector de la Trucha en España en las décadas de los 80 y 90).

Hay que tener en cuenta que, el hecho incuestionable es que en la última década, la producción de Trucha de los Productores Europeos (primera especie acuícola por volumen de producción en la UE), ha pasado de 230.000 Toneladas/anuales a 170.000 Toneladas/anuales. Esta negativa y peligrosa evolución hay que frenarla, con la **pérdida de 60.000 Toneladas** con los medios a nuestro alcance por parte de la Comisión.

Según las estimaciones de nuestras Organizaciones el porcentaje de proporcionalidad Antisubsidio a aplicar, debería de estar en torno al 18% valor CIF en los Países UE. Habida cuenta de que no se contemplan otras **actuaciones desleales** aplicadas por los productores Turcos, entre otros productores de Terceros Países, tales como: medidas medioambientales, composición de los piensos con utilización de harinas de carne, de sangre, hidrolizados, transgénicos, medidas laborales, sanidad y bienestar animal, política fiscal y monetaria, etc., entre otras, y conjuntamente con las medidas antidumping y antisubsidio, la tasa a aplicar debería estar en torno al **30% (equivalente a 1 €/kg de Trucha producido)** en aras a evitar la paulatina erosión del sector productor de la UE, en beneficio, en este caso, de los productores de Turquía y de otros productores de Países Terceros, **incluso con productos de Acuicultura sustitutivos de la Trucha**.

ESTADO ACTUAL DE LAS MEDIDAS A ADOPTAR POR LA UE

MEDIDAS ANTIDUMPING

El desarrollo de las medidas a adoptar por la Comisión en materia de Antidumping vienen reflejadas en el "**GENERAL DISCLOSURE DOCUMENT AD605 – Procedimiento Antidumping para las importaciones de trucha arco iris**

originaria de Turquía" en el cual se explica todo el proceso antidumping desde la denuncia de la Danish Aquaculture Association el 3 de enero de 2014.

Este documento resuelve que el Procedimiento Antidumping se da por finalizado dado que: "El denunciante (Danish Aquaculture Association) retiró su denuncia el 19 de noviembre de 2014 mediante una carta enviada a la Comisión".

Según explica más adelante en el mismo documento, cuando un denunciante retira su demanda un procedimiento se da por terminado, siempre y cuando no vaya en contra de los intereses de la Unión Europea. Según la investigación, La Comisión no ha sacado ninguna consideración respecto a que esto vaya en contra de los intereses de la Unión Europea, con lo cual da por concluido el procedimiento.

MEDIDAS ANTISUBSIDIO

El desarrollo de las medidas a adoptar por la Comisión en materia de Antisubsidio vienen reflejadas en el **"GENERAL DISCLOSURE DOCUMENT AD606 – Procedimiento Antisubsidio para las importaciones de trucha arco iris originaria de Turquía"**.

En este documento se reflejan las propuestas para imponer las medidas compensatorias obligatorias definitivas. Tras el proceso de investigación llevado a cabo por la Comisión, según el Apartado C - DAÑO OCASIONADO, Punto 5: Conclusiones, se determina **que toda la industria, incluyendo todos las diferentes partes de la producción y tipos de producción (trucha viva, fresca, congelada, fileteada y ahumada), han sufrido daño material dentro de lo acordado en el Artículo 8 (4) de la Regulación del Consejo (EC) 597/2009 de la protección frente a los subsidios en importaciones de terceros países.**

En el Apartado F. INTERESES DE LA UNION, punto 4: Conclusiones respecto a intereses de la Unión, se determina que, **según la Regulación provisional (UE 1195/2014), "no está en los intereses de la Unión el imponer medidas en las importaciones de los productos concernientes procedentes de Turquía."**

En el Apartado G. MEDIDAS COMPENSATORIAS, punto 2: Medidas definitivas propuestas, se indica que **"estas deben ser impuestas de acuerdo a la obligación de menor valor (según el Artículo 15 de la Regulación Básica (EC 597/2009). La Comisión compara los márgenes de daño con los márgenes de subsidio. La medida compensatoria a aplicar será la menor entre estas dos, al ser los márgenes de subsidio menores serán estos los aplicados."**

Curioso porque los márgenes de daño llegan hasta máximos de un 37% en algunas de las compañías, y a un promedio de daño del 26,7% de todas las compañías citadas en el documento.

Según una nueva comunicación recibida recientemente respecto a las Medidas Antisubsidio se determina que tras los comentarios realizados por el Gobierno de Turquía y la empresa Özpekler, La Comisión determina que **"las cifras totales de producción serán las usadas como denominador común para calcular el nuevo margen de subsidio."** De ahí que en algunos casos como Özpekler Group o Ternaeben bajen estos márgenes hasta el 6,7% y el 8,0% respectivamente.

- **CONCLUSIÓN SOBRE LAS MEDIDAS ANTISUBSIDIO**

Según estimaciones de la ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES PISCICULTORES, la previsión de los derechos provisionales a establecer rondaba entre un 7% y un 9,7% a pesar de reclamar que el porcentaje de **proporcionalidad Antisubsidio a aplicar debería de estar en torno al 18% valor CIF en los Países UE**. Sin embargo los datos provisionales a establecer por La Comisión distan mucho de esta cifra como refleja el siguiente cuadro:

Compañía	Margen de subsidio provisional	Margen de subsidio FINAL
Özpekler Group	7,0%	6,7%
GMS Group	6,9%	6,9%
Kilic Group	9,5%	9,5%
Ternaeben	9,4%	8,0%
Derecho residual	9,5%	9,5%

La media de las medidas establecidas por La Comisión es de un 8,0%